

LUIS ORLANDO ROMERO P
ABOGADO
Tel: 3144533731
e-mail: orlandor1915@hotmail.com

SEÑORA JUEZ 2 DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO –META-
DRA. OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Correo electrónico: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjorgeperezrios@gmail.com
aidavepel@gmail.com

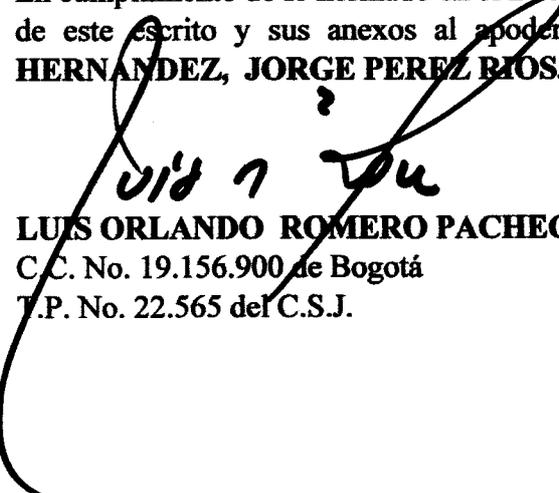
RAD. 2018-156
SUCESION DE FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA
ASUNTO: EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DEL SEÑOR
SECUESTRE.
DECRETO 806 DE 2020

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, actuando en nombre de la Copropiedad EDIFICIO TORRESTRELLA PH. Acudo ante su Despacho con todo respeto para poner en su conocimiento la comunicación que ha sido dirigida a la sociedad ABC JURIDICAS -Señor FABIAN CRUZ- Representante Legal de la Sociedad nombrada como secuestre del Apto 404

A este escrito estoy adjuntando el texto de la comunicación remitida el día 1 de Abril de 2022, por el nombrado FABIAN CRUZ a la Señora AIDA VELASQUEZ ARANGO y el cual también en la misma fecha me fue comunicado por la Sra. Administradora.

Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar adjunto copia de la comunicación que he enviado al correo electrónico abcjuridicas@gmail.com.

En cumplimiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020, estoy también remitiendo copia de este escrito y sus anexos al apoderado de la Sra. MARIA FERNANDA PAEZ HERNANDEZ, JORGE PEREZ RIOS. jorgeperezrios@gmail.com


LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.565 del C.S.J.

LUIS ORLANDO ROMERO P
ABOGADO
Tel: 3144533731
e-mail: orlandor1915@hotmail.com

Bogotá D. C. Abril 4 de 2022.

SEÑORES
ABC JURIDICAS
ATTE. SEÑOR FABIAN CRUZ
Arrendatario Apto 404
Vía Correo electrónico: abcjuridicas@gmail.com

ASUNTO: SU RESPUESTA EN CALIDAD DE SECUESTRE A LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRESTRELLA, EN REQUERIMIENTO AL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA. APTO 404.

Respetado Señor:

Me permito adjuntar copia del WASAP mediante el cual Ud, da respuesta a la Señora AIDA VELASQUEZ DE ARANGO, quien en su calidad de administradora del Edificio TORRESTRELLA P.H. requiere respuesta sobre el pago de las cuotas de administración que adeuda el Apto 404, que forma parte de dicha copropiedad y del cual es Ud., secuestre.

Previamente a señalar aspectos puntuales de su comunicación, debo recordarle si Ud, aun no lo sabe, que el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio ordenó requerirlo para que en su calidad de Secuestre en un término de 3 días, proceda a rendir cuentas de su gestión frente a la gestión y administración del inmueble de la referencia. Adjunto copia del auto mencionado.

De otra parte, me parece que su comunicación **lejos de contestar** los legítimos requerimientos hechos por la Sra. Administradora en ejercicio de sus funciones y en pro de los intereses colectivos de los demás propietarios del Edificio Torrestrella P.H. y que ella representa, **sí constituye una burla** a sus

interrogantes que creo deben ser objeto de respuesta por parte suya, en la medida en que ha ejercido el cargo de secuestre designado en la diligencia que se llevó a cabo mediante Juez Comisionado por el Juzgado 2º. del Circuito de Villavicencio.

Manifestar: que el inquilino del Apto 404, (quien tampoco responde a nuestras comunicaciones), “Don diego se va cuando se termine el contrato”, ¿a cuál contrato se refiere?, Ud, no lo ha dado a conocer a nadie ni a la Administración ni tampoco al Juzgado 2 del Circuito de Familia de Villavicencio. Ahora no sabemos si existe tal contrato.

La señora Administradora está en su pleno derecho de solicitar la información sobre el pago de las cuotas de administración en mora, pero Ud., debe entender que el cuestionamiento no está dirigido a **saber quién es la persona** que debe pagar (como usted contesta), sino, que teniendo en cuenta el pago de tales cuotas y su recaudo (desde hace más de dos años) que suponemos se le ha hecho a Usted por cuenta del inquilino, entonces en consecuencia la administración quiere saber **¿Cuándo serán canceladas estas sumas?** (las que Ud. ha recibido) de hecho, nos parece que Usted está en la obligación legal de contestar a esta pregunta sin ninguna clase de evasivas, como en efecto lo hace.

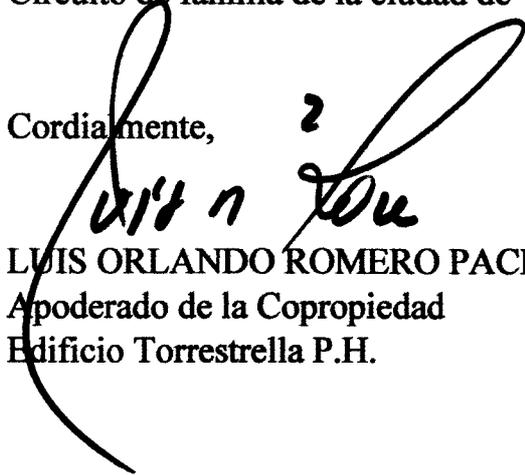
¿Habla usted de una **“¿Obligación contractual que es Ley para las partes”**, cuáles partes? Solo Usted dice conocer este contrato, (si es que existe), eso no lo sabemos, de paso ejerciendo el **Derecho de Petición** consagrado en nuestro ordenamiento Constitucional, **procedemos a requerirle mediante este escrito para que entregue a la Administración copia de tal contrato en la que se pueda constatar su fecha de celebración, las partes intervinientes, su valor, su duración y demás condiciones del mismo.**

Expresa usted, que “Y si a mí no me han notificado de parte del Juzgado quien es el que me ordenará la entrega pues está un poco demorado esto, hay que entregarle a quien aparezca en el certificado de tradición como propietario.” Me permito adjuntar también el auto por medio del cual el Juzgado de conocimiento ha ordenado el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, hecho que por consecuencia produce la cesación de sus funciones como secuestre y con mayor razón de manera imperativa y dentro del término otorgado a presentar

ante el Juzgado citado la correspondiente rendición de cuentas relacionada con su gestión.

Copia de la presente comunicación está siendo remitida al Juzgado 2°. Del Circuito de familia de la ciudad de Villavicencio al Radicado 2018-156.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis O. Romero', written over a large, loopy flourish that starts from the left and loops back down.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
Apoderado de la Copropiedad
Edificio Torrestrella P.H.

Proceso: SUCESION
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-33).
Causante: LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
Demandante:
Demandado:
Accionante: AIDA VELASQUEZ ARANGO
500013110002-2018-00156-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado y solicitado por el apoderado de la señora AIDA VELASQUEZ ARANGO a través de apoderado, quien funge como administradora del Edificio Torrestrella P.H. se informa que mediante auto adiado en la fecha se aprueba el inventario adicional de bienes propuesto, y que las circunstancias por las cuales se presentó mora en su trámite, se exponen en el proveído que atiende la acción de tutela por ella impetrada contra este despacho.

Así mismo, se dispone informar que mediante oficio No. 1444 del 26 de julio de 2020 se le solicitó al secuestre del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20262826, señor JOHAN ESTIVEN CASTRO FLOREZ de la firma ABC JURIDICAS, hiciera entrega del mismo a la señora MARIA FERNANDA PAEZ HERNANDEZ y rindiera cuentas comprobadas de su administración, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días, sin que sin que a la fecha las haya allegado.

Respecto de la comunicación a la Oficina de Registro para efectos del levantamiento de la medida de embargo del antes citado inmueble, se observa que aún no se ha enviado, por tanto, se dispone:

1. Solicitar nuevamente al señor JOHAN ESTIVEN CASTRO FLOREZ de la firma ABC JURIDICAS, hacer entrega del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20262826, si aún no lo ha hecho, a la señora MARIA FERNANDA PAEZ HERNANDEZ y rindiera cuentas comprobadas de su administración, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, so pena de las sanciones pecuniarias y acciones civiles y penales en que por su omisión haya incurrido. Oficiese tanto al citado secuestre como a la firma ABC JURIDICAS.

Zob Auto

Proceso: SUCESION
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. VICIO. 2022-33).
Causante: LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
Demandante:
Demandado:
Accionante: AIDA VELASQUEZ ARANGO
500013110002-2018-00156-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Expedir y enviar la comunicación respectiva para el levantamiento de la medida cautelar que afectaba el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20262826.

3. Envíese copia de todo lo actuado al correo que registro el apoderado de la señora AIDA VELASQUEZ ARANGO.

4. Solicitar a los interesados en esta causa mortuoria gestionar lo necesario ante la DIAN a fin de obtener el paz y salvo respectivo, para lo cual se les concede el término de quince (15) días, en caso contrario, se impondrá la multa que señala el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Favoritos

Elementos e... 3

Borradores 22

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 873

Correo no d... 2

Borradores 22

Elementos e... 3

Elementos el... 3

Archivo

Notas

Historial de co...

Junk

Trash

Carpeta nueva

Grupos

← COMUNICACIÓN SECUESTRE TORRESTRELLA

OR

Orlando Romero
Lun 4/04/2022 8:59 AM
Para: Usted

↩ ↶ → ...

Cuándo se va don Diego del edificio según la orden del juzgado ?

Y la deuda de la administración cuándo será cancelada ?

Buenas tardes primero que todo

Don diego se va cuando se termine el contrato

La deuda de administración sera cancelada por los propietarios con las cuotas causadas, los intereses corrientes, los intereses de mora, las costas del proceso, los honorarios del abogado, las cuotas extraordinarias si las hubiere, usted se ve que sabe de esto más que yo

Si en el evento los propietarios a los que se les adjudique el inmueble no le pagan, el abogado contratado pedirá el avalúo, el remate del inmueble y con esto ya se paga todo lo debido, esta asesoría no está incluida

Hay una obligación contractual que es Ley para las partes

Y si a mi no me han notificado de parte del Juzgado quien es el que me ordenará la entrega pues está un poco demorado esto, hay que entregarle a quién aparezca en el certificado de tradición como propietario

Enviado desde mi iPhone

Responder | Reenviar

💎 ¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 93 %.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO

Abogado

Tel. 3144533731

e-mail: orlandor1915@hotmail.com

Bogotá D.C. Febrero 24 de 2021

SEÑORES

ABC JURIDICAS

Atte: Señor FABIAN CRUZ

Via correo electrónico: abcjuridicas@gmail.com

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL APTO 404 DEL EDIFICIO TORRESTRELLA P.H.

Respetado Don Fabián:

En mi calidad de apoderado judicial de la copropiedad Edificio Torrestrella P.H. y con fundamento en las conversaciones que he sostenido con Ud, y de conformidad con lo solicitado, me permito con todo respeto, informarle que el valor de la cuota mensual de administración del Apto 404 es la suma de \$733.000.00 y que el número de la cuenta de ahorros donde debe hacerse la consignación es 66100012244 del Banco de Colombia y cuyo titular es el Edificio Torrestrella.

Concedora la administración que el inmueble fue dado en arrendamiento por Ustedes desde el mes de Septiembre de 2020 y que el arrendatario ha cancelado los valores correspondientes a la administración desde el mes septiembre 2020, estamos solicitándoles de manera respetuosa, se sirvan proceder a efectuar la consignación en la cuenta arriba mencionada de los valores pagados por el inquilino desde la fecha de suscripción de citado contrato.

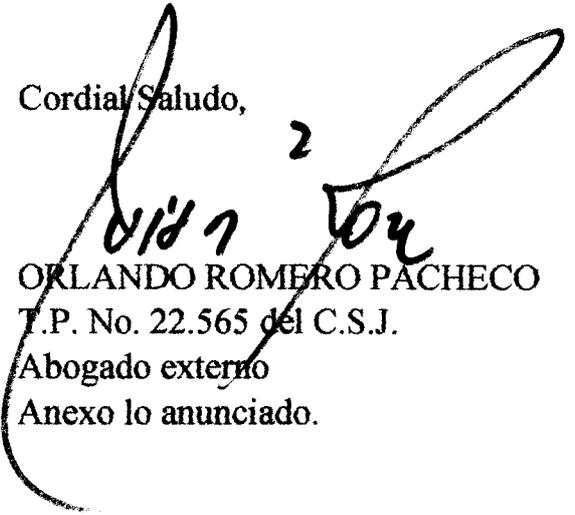
Es consiente la Administración de los daños que por una inundación se sucedieron en inmuebles vecinos y que ustedes en calidad de secuestres procedieron a reparar, y en consecuencia de ello, por ustedes se aduce que lo invertido en arreglos será descontado de los cánones de arrendamiento, y lo cual nos parece lógico.

Pero, no consideramos justo ni legal que el **valor de las cuotas de administración** pagadas por el inquilino sea también destinado al pago de lo invertido por Ustedes en los arreglos que tuvieron que hacerse en aquella oportunidad, las cuotas de administración como ustedes bien lo saben son cuotas obligatorias y forman parte de un presupuesto anual que es aprobado por la Asamblea de Propietarios en cada ejercicio y tiene como finalidad la conservación, el mantenimiento de las áreas comunes y el pago de los servicios que se ocasionen por dichos conceptos, además de ser dineros que pertenecen a todos los propietarios y **no son frutos del inmueble** que les ha sido dado en administración.

Sea la oportunidad para comunicarles para todos los efectos a que haya lugar que la copropiedad actúa como acreedora en el proceso de sucesión del Señor FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA, (Q.E.P.D.) y se ha hecho parte en la diligencia de inventarios y avalúos en el juzgado 2 de Familia del circuito de Villavicencio Rad. 2018-156 para que sea reconocida como pasivo la totalidad de la obligación en mora por cuotas de administración del inmueble Apto 404, conforme a la certificación que al efecto fue expedida por la Administración y que constituye el título que acredita el valor adeudado, de conformidad con lo normado en el Art. 48 de la Ley 675 de 200, deuda que a la fecha asciende a más 140 millones de pesos.

Copia de esta comunicación está siendo remitida a la Administración y al Consejo de Administración para su conocimiento.

Cordial Saludo,



ORLANDO ROMERO PACHECO

T.P. No. 22.565 del C.S.J.

Abogado externo

Anexo lo anunciado.